



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210026500
Accionante: NIEVES LEONOR PULIDO NIETO
Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,
ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO y UNIVERSIDAD SERGIO
ARBOLEDA

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por NIEVES LEONOR PULIDO NIETO, a través de apoderada judicial, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, la ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entrégueseles copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.
6. En relación con la medida provisional solicitada, el Despacho no encuentra motivos concretos que expliquen la necesidad de la medida. En consecuencia, se niega dicha solicitud.
7. Reconocer personería a la abogada Mónica Barrera Romero, identificada con C.C. No. 51.835.643 y T.P. 54.310 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdda0578b70e36c15902d609b33fcbce2bb35b8ecd9e2fbfbff44859c68ad52e

Documento generado en 20/08/2021 11:11:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 11001333603220210026700
Accionante: MARTHA ELENA MORALES ORJUELA
Accionada: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y FIDUPREVISORA S. A., vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG

ACCIÓN DE TUTELA

Auto admisorio

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por MARTHA ELENA MORALES ORJUELA, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y la FIDUPREVISORA S. A., vocera y administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.
2. Notifíquese por correo electrónico a las entidades accionadas y entréguese copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se les concede a las accionadas el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que hagan uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberán aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretendan hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a las accionadas para que, en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso de la accionante, y si prevén ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

6. Reconocer personería al abogado Javier Fernando Carrero Parra, identificado con C.C. No. 80.155.559 y T.P 171.632 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1a2f5c75b3115e497c8e3cfe229e94d021ecf5615062ea9d9c8b15b671759cf

Documento generado en 20/08/2021 11:11:12 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**